



Resolución Ministerial N° 078 -2011-MINAM

Lima, 12 ABR. 2011

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1013 – Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, es objeto del Ministerio del Ambiente la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno, y así asegurar a las presentes y futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida;



Que, asimismo, es competencia del Ministerio del Ambiente desarrollar, dirigir, supervisar y ejecutar la Política Nacional del Ambiente. Asimismo, cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas;



Que, en este contexto, es necesario expresar el reconocimiento e incentivo a aquellas personas que se destacan en la defensa y promoción de la conservación y uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas;

Con la visación de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013 – Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente y el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Creación de la Condecoración "Orden del Árbol de la Quina"

Crear la Condecoración "Orden del Árbol de la Quina", la misma que será entregada por el Ministerio del Ambiente, como símbolo del reconocimiento a aquellos ciudadanos que se destacan en la defensa y promoción de la conservación y uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas.

Artículo 2º.- Comité de Condecoración

La "Orden del Árbol de la Quina" será otorgada a propuesta de un Comité de Condecoración.

Dicho Comité, estará integrado por cinco miembros de la Comisión Consultiva Ambiental y serán designados mediante Resolución Ministerial.

El Comité de Condecoración se reunirá cada vez que lo convoque el Ministro del Ambiente.

Artículo 3º.- Funciones del Comité de Condecoración

El Comité de Condecoración tendrá las siguientes funciones:

- a) Estudiar y evaluar las propuestas;
- b) Elegir a las personas que se hagan merecedoras al otorgamiento de la Condecoración; y,
- c) Analizar los casos de retiro de la Condecoración, por circunstancias graves.

Artículo 4º.- Funciones del Secretario del Comité de Condecoración

El Secretario General del Ministerio del Ambiente actuará como Secretario del Comité de Condecoración, y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Llevar las propuestas de Condecoración a conocimiento del Comité;
- b) Administrar el registro de las condecoraciones;
- c) Redactar el acta de las sesiones;
- d) Coordinar el apoyo administrativo que pueda requerir el Comité; y,
- e) Disponer la confección de las medallas de reconocimiento.

Artículo 5º.- Procedimiento para el otorgamiento de la Condecoración

Para el otorgamiento de la Condecoración se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Los ciudadanos, los gremios y demás instituciones de la sociedad civil o del sector privado, podrán proponer al Ministro del Ambiente el nombre de la persona que consideren merecedora del otorgamiento de la Condecoración "Orden del Árbol de la Quina", fundamentando su propuesta. El Ministro del Ambiente también podrá proponer de oficio, o a pedido de alguna entidad pública, a la persona o personas que considere merecedora(s) de la Condecoración.
2. El Secretario General del Ministerio del Ambiente dispondrá la clasificación de la propuesta o propuestas, por temas.
3. El Comité de Condecoración estudiará y evaluará la propuesta o propuestas, y elegirá a persona o las personas que se hagan merecedoras al otorgamiento de la Condecoración.
4. El Ministro del Ambiente invitará a la persona o personas elegidas para recibir la Condecoración, y en acto público, otorgará la medalla "Orden del Árbol de la Quina" y expresará el reconocimiento del Ministerio del Ambiente.
5. Finalmente, el Secretario General del Ministro del Ambiente, registrará el acto en el registro de condecoraciones, al cual se podrá acceder a través del Portal Institucional de la Entidad (www.minam.gob.pe).





Resolución Ministerial *N° 078 -2011-MINAM*

Las personas propuestas para recibir la Condecoración "Orden del Árbol de la Quina", no podrán tener relación de parentesco de hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o por vínculo de matrimonio, con funcionarios y/o servidores del Sector Ambiente.

Artículo 6°.- Retiro de la Condecoración

El Comité de Condecoración podrá acordar retirar la Condecoración otorgada, en casos en que, por la gravedad de las circunstancias, se considere que la persona que la recibió no era digna de recibirla o ya no sea digna de conservarla. La decisión del Comité de Condecoración se comunica a la respectiva persona, mediante oficio del Ministro del Ambiente, a fin que devuelva la medalla otorgada. En caso la medalla no se devuelva en el plazo de diez (10) días hábiles, se dispondrá la publicación del Acta respectiva en el Portal Institucional de la Entidad (www.minam.gob.pe).

Artículo 7°.- Personas que pueden recibir la Condecoración

La Condecoración "Orden del Árbol de la Quina" puede ser otorgada a los peruanos o a los extranjeros residentes en el país.

Artículo 8°.- Notificación

Notificar la presente Resolución a todos los Órganos del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Antonio José Brack Egg
MINISTRO DEL AMBIENTE